

DECRETO-LEY N° 7082

Desaprobando la Resolución Suprema de 21 de enero de 1922, sobre remate de arrendamiento del fundo "Lurinchincha"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades legislativas que le confiere el Estatuto de 2 de setiembre último; y

Considerando:

1°—Que según consta a fojas once vuelta del expediente respectivo, con fecha 15 de diciembre de 1920 y previas las formalidades legales, se realizó el remate del arrendamiento del fundo "Lurinchincha", con la concurrencia de cuatro postores, habiendo obtenido buena pro don Julio Bianchi, por la renta anual de trece mil doscientas libras peruanas, o sea, ciento treinta y dos mil soles; habiendo sido aprobado dicho remate por resolución suprema de 11 de marzo de 1921.

2°—Que con posterioridad a esa aprobación, el subastador formuló diversas solicitudes de rebaja de la renta, que culminaron en la resolución suprema N° 36, de 21 de enero de 1922, en la cual se rebajó la merced conductiva a cien mil soles anuales.

3°—Que habiéndose sometido al Congreso para su aprobación, la resolución suprema ya expresada, de fecha 21 de enero de 1922, sobre rebaja de la merced conductiva; toca a la Junta de Gobierno, en uso de las facultades legislativas, pronunciarse sobre dicha resolución.

4°—Que la resolución suprema de 21 de enero de 1922, no es arreglada a ley y origina perjuicios al Colegio Nacional de Ica, pues habiendo quedado el contrato de locación del fundo "Lurinchincha" perfeccionado con la suscripción del acto de remate en que el subastador don Julio Bianchi aceptó la renta anual de ciento treinta y dos mil soles, no es posible modificar dicho contrato, en el cual la mayor oferta de dicho Bianchi, determinó la desestimación de las demás ofertas de los

otros postores, las que pudieron ser superiores a los cien mil soles, a que asciende el cánón rebajado.

5°—Que a mayor abundamiento, la cláusula novena de las bases, conforme a las cuales se realizó la subasta, corriente a fojas nueve del expediente de la materia, establece de un modo expreso la renuncia del conductor al derecho de pedir rebaja del arrendamiento por ningún motivo;

Decreta:

1°—Desaprúebase la resolución suprema de 21 de enero de 1922.

2°—Devuélvase el respectivo expediente al Poder Ejecutivo para que disponga lo conveniente, a efecto de obtener que el arrendatario don Julio Bianchi, reembolse la diferencia no pagada de la merced conductiva anual, a partir de la fecha del remate,

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos treintiuno.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Beingolea. — J. L. Bustamante. — M. E. Rodríguez. — E. Montagne. — J. Alejandro Barco. — P. Bustamante S. — C. Rotalde.

Por tanto: mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 9 de abril de 1931.

Rúbrica del Presidente de la Junta Nacional de Gobierno.

Gálvez.